

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy dieciocho (18) de abril de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00181. Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia, Quindío, 18 de abril de 2022



EDISON RIVERA ROBLES

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**



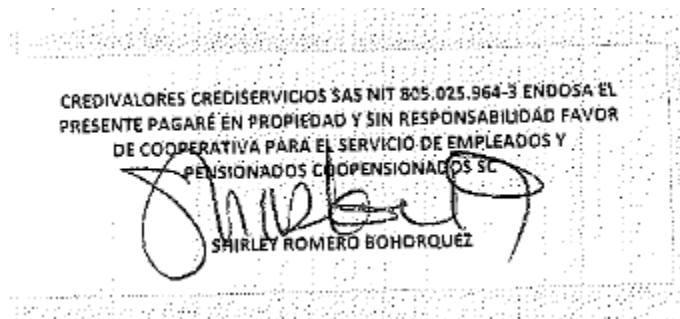
**REFERENCIA: 2022-00181
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL
SERVICIO DE EMPLEADOS PENSIONADOS -
COOPENSIONADOS
DEMANDADA: ADELINA MONTENEGRO REYES**

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Que del título valor allegado como base de recaudo ejecutivo (PAGARÉ), no se desprende endoso alguno que haya realizado CREDIPROGRESO como ultima tenedora del título valor en propiedad a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS PENSIONADOS -COOPENSIONADOS, pues el único que se observa es el realizado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS a favor de la hoy demandante, entidad que no tiene relación jurídica en el presente asunto, por tanto, no existe una cadena ininterrumpida, ello de conformidad con lo previsto por el artículo 661 del Código de Comercio.

Para soportar lo anterior, se trae pantallazo donde se relaciona el citado endoso, sin que se avizore el que se realizó a favor de la entidad hoy demandante por parte de la temedera del mismo.



Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR promueve mediante apoderado judicial la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS PENSIONADOS -COOPENSIONADOS**, en contra de **ADELINA MONTENEGRO REYES**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería al Doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ, para los efectos a los que se contrae el presente auto.-

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL

22 DE ABRIL DE 2022

GAT

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f787e772e19e524d41cb6a9851058ffcdf9e30ec2d29ffb490710d6dab3659c**

Documento generado en 21/04/2022 10:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>